

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 96 , SERIE 2015-2016
APROBADO: 3 DE JUNIO DE 2016
P DE R. NÚM. 100
SERIE 2015-2016**

Fecha de presentación: 4 de mayo de 2016

RESOLUCIÓN

PARA ORDENAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ÉTICA Y ASUNTOS INTERNOS REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN ABARCADORA SOBRE LA AMENAZA DE CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN Y LA ACTUAL DEMOLICIÓN DE VARIAS PROPIEDADES EN LA COMUNIDAD DE LA PERLA EN SAN JUAN, POR PARTE DEL SERVICIO DE PARQUES NACIONALES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

POR CUANTO: El Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone que la Legislatura Municipal podrá aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o con cualquier otra ley, deban someterse a su consideración o aprobación.

POR CUANTO: La Administración y la Legislatura Municipal tienen la facultad de ejercer el poder ejecutivo y legislativo, respectivamente, en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en la protección de la salud y seguridad de las personas.

POR CUANTO: La Comunidad de La Perla en San Juan es una de las comunidades más antiguas de la ciudad capital, establecida a finales del Siglo 19. Esta centenaria

comunidad está situada justo entre las murallas de los Fuertes San Cristóbal y San Felipe del Morro, y el Océano Atlántico. Durante la época de la colonización española, el ordenamiento jurídico de entonces disponía que los hogares de los esclavos libertos, sirvientes que no fueran blancos, así como la ubicación de los cementerios y “mataderos”, debían estar lejos del centro de la comunidad. Este fue el caso de “La Perla”.

POR CUANTO: Este predio de terreno entre el océano y los fuertes sirvió para que un sinnúmero de familias se asentaran allí, así para como la ubicación del “matadero” y el cementerio Santa María Magdalena de Pazzis (actualmente en funciones). Desde entonces, allí ubican centenares de familias, muchas de ellas descendientes de esos primeros asentamientos.

POR CUANTO: Actualmente, la comunidad está enfrentando una situación anómala referente a la titularidad de ciertas residencias que han estado allí por décadas y hasta siglos. El Servicio de Parques Nacionales de los Estados Unidos de América (SPN) está reclamando la titularidad de decenas de residencias basándose en que están construidas en suelo que les pertenece por virtud del Tratado de París.

POR CUANTO: Por virtud de dicho Tratado el Gobierno de los Estados Unidos pasó a ser el titular de los predios que componen el Castillo de San Felipe del Morro y del Fuerte San Cristóbal. Es el SPN la agencia de dicho Gobierno a cargo de la administración de ambas edificaciones y sus predios.

POR CUANTO: La controversia existente entre vecinos de La Perla y SPN tiene varias vertientes. Existe una acción criminal ventilándose ante la Corte Federal del Distrito de Puerto Rico en San Juan, en la cual el SPN compareció como parte interventora reclamando la titularidad de decenas de residencias identificadas en un pliego acusatorio alegadamente relacionadas con actividad criminal, ello con el fin de confiscarlas; otra vertiente es que basándose en un mapa con una línea imaginaria que traza lo que SPN alega ser el suelo que les pertenece, pretenden expropiar las

residencias sitas allí sin procedimiento judicial alguno; y la otra modalidad para despojar residentes de sus viviendas y adquirirlas el SPN es que cuando una residencia se encuentra en mal estado, es el SPN quien envía una notificación otorgándole 30 días al residente o propietario para arreglar o abandonar la propiedad so pena de declararla estorbo público y posterior demolición. Son varias las estructuras que ya han sido demolidas por parte del personal del SPN.

POR CUANTO: En cuanto a los trámites judiciales, serán los tribunales con competencia quienes decidan la legalidad y validez de las reclamaciones del SPN. El proceso de confiscación no es igual al proceso de expropiación, no obstante ambos procesos requieren unas salvaguardas constitucionales, pues se trata de despojar a personas de su propiedad privada.

POR CUANTO: Sin embargo, el proceso para declarar una propiedad como estorbo público y para demolición, son procesos separados que quien único tiene la facultad para, ya sea declara estorbo público una propiedad o permitir la demolición de la misma, es el Municipio Autónomo de San Juan por virtud de Ley.

POR CUANTO: Lo que agrava esta situación es la ausencia de documentos que acrediten la titularidad del SPN sobre las residencias afectadas, toda vez que esta agencia federal presenta a los afectados como evidencia de su titularidad varios mapas confeccionados por distintas agencias locales. En uno de los casos, que se trató fallidamente de desplazar a una residente, ésta presentó la Escritura que le otorgaba la propiedad y dominio pleno de su propiedad, lo que detuvo el proceso.

POR CUANTO: Más de una familia ha sido despojada de su residencia mediante este dudoso y expedito proceso incoado unilateralmente por el SPN. Es menester de esta Legislatura Municipal atender este reclamo de la Comunidad de La Perla con la mayor premura y seriedad que el asunto requiere.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal entiende pertinente y necesario investigar a fondo y de la forma más abarcadora todo lo relacionado con las acciones que está realizando el SPN hacia las familias de La Perla.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1era: Se ordena a la Comisión de Gobierno, Ética y Asuntos Internos realizar una investigación abarcadora sobre la amenaza de confiscación, expropiación y la actual demolición de varias propiedades en la Comunidad de La Perla en San Juan, por parte del Servicio de Parques Nacionales de los Estados Unidos.

Sección 2da: La Comisión tendrá la encomienda de evaluar la legalidad de estas acciones y si están realizándose dentro del marco de la ley, así como cualquier otro asunto que se desprenda de la investigación que se realice que esté relacionado con la titularidad, declaración de estorbo público y expropiación, y demolición de residencias.

Sección 3ra: La Comisión deberá rendir un informe con sus recomendaciones a la Legislatura Municipal, así como al poder ejecutivo del Municipio de San Juan, sobre cualquier acción a seguir.

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2016, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Yvette Del Valle Soto, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con los votos de abstención de Sara De La Vega Ramos y Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Resolución Núm. 96 , Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 3 de junio de 2016.


Carmen E. Arraiza González
Secretaría



